

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE JULIO DE 1953

Nº 12.120

### —CONTENIDO—

**COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE**  
Decreto Nº 27 de 19 de Junio de 1953, por el cual se aprueba crédito suplemental.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 236 de 15 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 237 de 15 de Mayo de 1953, por el cual se hace un ascenso.

**Departamento de Gobierno**  
Resolución Nº 191 de 26 de Mayo de 1953, por la cual se suspende los efectos de unas resoluciones.  
Resueltos Nos. 189 y 190 de 23 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto Nº 192 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se concede un permiso.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 228 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

**Sección de Contabilidad**  
Resuelto Nº 264 de 15 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 224 de 26 de Febrero de 1953, por el cual se confiere una autorización.

**Sección Primera**  
Resueltos Nos. 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006 y 1007 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decretos Nos. 141 de 6, 142 y 143 de 8 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**Secretaría del Ministerio**  
Resuelto Nº 118 de 1º de Abril de 1953, por el cual se concede unas licencias.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA**  
Decreto Nº 121 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 122 de 8 de Mayo de 1953, por el cual se elimina un cargo y se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 164 y 165 de 20 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 166 de 20 de Enero de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 62 de 14 de Abril de 1953, por la cual se concede una licencia.  
Resolución Nº 63 de 14 de Abril de 1953, por la cual se rescinde un contrato.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

**DECRETO NUMERO 27**  
(DE 19 DE JUNIO DE 1953)  
"por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 14,500.00, a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia".

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 14,500.00 (Catorce mil quinientos balboas) respectivamente imputable a los artículos 134 y 139 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos y el mantenimiento de los mismos, y

**CONSIDERANDO:**  
Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

**DECRETA:**  
Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de B/. 14,500.00 (Catorce mil quinientos balboas) para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos y el mantenimiento de los mismos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,  
RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,  
ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,  
David E. Anquiza, Eligio Crespo V., Juan Francisco Pardini.

El Secretario,  
G. Sierra Gutiérrez.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 236**  
(DE 15 DE MAYO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**  
Artículo único.—Se nombra a Carlos Fernando Rodríguez, Inspector de Primera Categoría, en reemplazo de Julio C. Camacho, quien renunció.

Parágrafo.—Este Decreto debe surtir efectos fiscales a partir del día 2 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**ASCENSO**

DECRETO NUMERO 237  
(DE 15 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un ascenso en el  
Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al rango de Teniente Coronel en el Cuerpo de Policía Nacional, al Mayor Carlos A. Arosemena G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 191.—Panamá, 26 de Mayo de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por medio de la nota número 397 del 22 de Enero de 1953, que la Caja de Seguro Social ha suspendido las pensiones que por riesgo de invalidez gozaban el Ex-Capitán Juan N. Calvo y ex-Agentes Nos. 423, Vicente Montilla R. y 430, José Abel de la Rosa, de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por no haberse el primero sometido al tratamiento médico que se le indicó, y los restantes, por haber sido examinados nuevamente y estar en condiciones físicas satisfactorias, en consecuencia solicita al Poder Ejecutivo que suspenda los efectos de las Resoluciones Ejecutivas Nos. 17 de 4 de Febrero de 1948; 331 de 1º de Septiembre de 1951; y 55 de 22 de Abril de 1952, por las cuales el Estado les reconocía al Ex-Capitán Calvo y ex-Agentes Montilla y de la Rosa, una pensión adicional de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.

Por razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de las Resoluciones Nos. 17 de 4 de Febrero de 1948; 331 de 1º de Septiembre de 1951; y 55 de 22 de Abril de 1952, expedidas por este Ministerio a favor del Ex-Capitán Juan N. Calvo, y ex-Agentes Nos. 423, Vicente Montilla R. y 430, José Abel de la Rosa, a partir del 15 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 189.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos A. Muñoz, Pagador de 6ª Categoría en la Intendencia General de la Policía Nacional, un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

RESUELTO NUMERO 190

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 190.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Felipe Serracin, ex-Detective de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho según lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

**CONCEDESE UN PERMISO**

RESUELTO NUMERO 192

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 192.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Celestino Muñoz, representante de la "Casa Muñoz", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de diciembre de 1948, el permiso para importar al país de México, D. F. de los se-

ñores Clemente Jacquez y Cía., S. A., lo siguiente:

2,000 libras de plomo.

Este plomo debe venir consignado al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrá depositado y será entregado a esa firma comercial a medida que lo vaya vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Brandao.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 226  
(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Pira Cotal, Vice-cónsul *ad honorem* de Panamá en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 264.—Panamá, 15 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Stella Velásquez, Oficial de 4ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el 15 del presente, solicita se le conceda (1) un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio del presente año, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la Señorita Stella Velásquez, Oficial de 4ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio

próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

*J. J. Garrido.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONFERESE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 224  
(DE 26 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 1º de la Ley 20 de 17 de Febrero de 1951, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 1º autoriza "al Organismo Ejecutivo para la contratación de un empréstito con cualquiera de las instituciones autónomas del Estado por la cantidad que sea necesaria a fin de destinarla a la adquisición de los terrenos indispensables y a la construcción de los edificios donde funcionará el Liceo de Señoritas".

Que la Caja de Seguro Social es la institución adecuada para conceder el préstamo mencionado por la suma de B/. 500.000.00 presupuestada para la construcción del mencionado Liceo.

DECRETA:

Artículo único: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Organismo Ejecutivo, gestione y celebre con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo a favor de la Nación por la suma de B/. 500.000.00 que se destinará a la construcción del edificio donde habrá de funcionar el Liceo de Señoritas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1000

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1000.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial del 26 del presente, solicita exoneración de

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales, con un valor de B/. 25,703.79, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor Cape Ann que salió el 15 de Diciembre último del mencionado puerto, la cual se describe a continuación:

"2 Cartones.—Transformadores para uso planta eléctrica; 1 caja útiles eléctricos no especificados; 1 caja Repuestos para planta eléctrica; 12 Atados—12 Pzas; 1 Ctón.—útiles eléc. t. p' el sistema de agua potable; 40 cubos—Pintura preparada en aceite para tanques; 1 caja útiles eléctricos uso planta eléctrica; 1 caja herramientas uso taller mecánico; 1 caja ganchos de acero para dragas; 1 cartón útiles eléctricos; 1 caja Repuestos para carros motores del Ferrocarril; 9 cajas útiles eléctricos; 1 caja accesorios para plantas; 1 caja tornillos para uso taller mecánico; 2 cajas alambre de estaño uso taller mecánico; 4 piezas.—Piezas estructurales de acero; 1 Atado —Acero en barras uso taller mecánico; 1 caja tornillos para uso taller mecánico; 1 caja tornillos y tuercas; 1 caja tornillos para uso taller mecánico; 1 Atado—Acero en barras para uso taller mecánico; 8 Atados—Hierro en varillas; 1 caja líquido hidráulico (5 galones); 4 Atados, Vigas de acero para reparac. carros; 1 Pieza—Acero en planchas; 1 Carrete alambre de cobre uso planta eléctrica; 1 caja Rep. para dragas usadas en obras; 4 Carretes. Alambre galvanizado uso sistema eléctrico; 3 Atados—Acero en planchas uso taller mecánico; 10 Fdos. Estopa alquitranada uso carros Ferroc; 2 piezas—Tractores de horquilla; 1 caja repuestos para dragas; 1 caja repuesto para locomotoras del Ferroc; 54 tambores—Aceite lubricante para dragas; 1 caja accesorios especiales para instalaciones inalámbricas.

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 1951-8/10/2535-9/26/51; 3147-12/7/51; 1951-8/10/51; 1232-6/6/41; 2509-9/24/51; 2474-9/20/51; 1951-8/10/51; 1951-8/10/51; 3147-12/7/51; 578-3/9/51; 3147-12/7/51; 2509-9/24/51; 3147-12/7/51; 2535-9/26/51; 2474-9/20/51; 2535-9/26/51; 3147-12/7/51; 1232-6/6/51; 578-3/9/51; 1344-6/15/51; 3146-12/7/51; 1344-6/15/51; 343-2/9/51; 1951-8/10/51; 1344-6/15/51; 1232-6/6/51; 3147-12/7/51.

Que la solicitud de exoneración se basa en la Cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las maquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telegráfos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula 1ª antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1001

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1001.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 26 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 2,294.24, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 88134, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor Quirigua que salió el 16 de Marzo último del mencionado puerto, la cual se describe a continuación:

Una caja Rep. para tractores; una caja repuestos para dragas; un tambor repuesto para dragas; tres cajas repuesto para tractores; Cuatro Huacales Rep. para carros de ferrocarril; Nueve Cajas-Tractores. una caja repuesto para

motores de gasolina y una caja herramientas para taller.

Que la empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas números: 3147-12/7/51; 3147/12/6/51; 3130-12/6/51; 1951-8/10/51; 2509-9/24/51; 578-3/9/51; 1232-6/6/51; 3147-12/7/51.

Que la solicitud de exoneración se basa en la Cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se proponer llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la Cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración de derechos de importación sobre los materiales mencionados de acuerdo con la cláusula Primera antes mencionada,

## RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 21 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

tes para madera con un valor de B/. 8.846.83, que cubre un embarque hecho en el puerto de Jacksonville, Florida, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor Irion Rose que salió el 10 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329 bis de 31 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cía. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1c de dicho Decreto-Ley. Además cuando la empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Art. 1° de dicho Decreto-Ley 12 de 1950".

"Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tiene derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho."

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3° antes mencionado.

## RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las 56 piezas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 1002

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1002.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 56 piezas de maquinaria y par-

## RESUELTO NUMERO 1003

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1003.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí ha solicitado por medio de su Agente en nota N° 11 de 27 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja

que contiene herramientas mecánicas embarcada por la Casa Mc. Master Carr Supply Co. de Chicago consignado al Ferrocarril, según consta en los documentos adjuntos;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

## RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por medio de su Agente, sobre una (1) caja que contiene herramientas mecánicas especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 1004

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1004.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 389 de 29 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cajas de licores a la Embajada de Chile en la República de Panamá.

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

## RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Chile en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cajas de licores especificadas en la parte motiva de esta decisión destinadas a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 1005

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1005.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Hospital Santo Tomás por medio de su Director Médico en nota de 27 del presente, ha solicitado se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un bulto que contiene uniforme de tela de algodón para enfermeras, con

un valor de B/. 51.75, procedente de Nueva York, Estados Unidos de América, embarcado por la Casa L. & E. Bedrick Inc., según documentos que acompaña a dicha solicitud.

Que la exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

## RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Hospital Santo Tomás, por medio de su Director Médico sobre un (1) bulto que contiene uniforme para enfermeras, especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 1006

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1006.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Tesorería Municipal por medio del Tesorero en nota N° 236 de fecha 29 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una ambulancia marca Willys, Sedan, modelo 4-73, serie 10425, distinguida con el motor N° 52677 con un valor de B/. 1,532.83, que el Consejo Municipal de esta ciudad ha comprado a la Compañía Cynos, S. A., mediante Acuerdo N° 150 de 27 de Diciembre de 1951, para el servicio en los Corregimientos de Juan Díaz, Pedregal y Villalobos;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

## RESUELVE:

Concédese, a la Tesorería Municipal de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre la ambulancia especificada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 1007

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1007.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá ha solicitado por medio de su Rector en nota de fecha 28 del

presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un paquete postal que contiene un pedido para el Laboratorio de Química, procedente de Nueva York embarcado por los señores Glasco Products Co. destinado a dicha Universidad.

Que la exoneración solicitada se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

## RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Universidad de Panamá por medio de su Rector, sobre un paquete postal que contiene un pedido para el Laboratorio de Química destinado a dicha Universidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 141 (DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro de Enseñanza Primaria de Tercera Categoría, en las Provincias Escolares de Bocas del Toro y Darién.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Crispulo Leoteau, Maestro de Enseñanza Primaria de Tercera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 142 (DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Ernesto Enrique Argote, Director de 2ª Categoría.

Artículo 2º Nómbrase a Telmo Ruglianchich, Sub-Director de 2ª Categoría.

Artículo 3º Nómbrase a Ismael Olivares H., Contador de 2ª Categoría.

Artículo 4º Nómbrase a Dámaso L. Franco, Oficial de 1ª Categoría.

Artículo 5º Nómbrase a Carmen C. de Obaldía, Bibliotecaria de 2ª Categoría.

Artículo 6º Nómbrase a Leticia Espino, Mélica Tejada, Oficiales de 6ª Categoría.

Artículo 7º Nómbrase a Sergio Becerra L., Almacenista de 6ª Categoría.

Artículo 8º Nómbrase a Maximino Cedeño Rodríguez, Chofer de 6ª Categoría.

Artículo 9º Nómbrase a Ernesto Almanza, Conserje de 2ª Categoría.

Artículo 10. Nómbrase a Felicio Castellero Portero de 2ª Categoría.

Artículo 11. Nómbrase a Carlos A. Bernal, Félix Atencio, Cristóbal Sanjur, Alejandro C. Sáenz, Aseadores subalternos de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 143 (DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Nelva R. Spagna, Luis Arosemena B., Gladys Díaz, Luisa Austin, Xenia I. Pérez, y Juana María Aranda.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Otilda M. Pinel González, Silvia Esilda Castañeda, Laura H. Centella, Aminta S. de del Castillo, Ana E. Vega de Cambra, Isaac Carrasco, Marcelina Charris de Ward, Etelvina F. de Terán, Rosalina Sanson J., Diana Blándon, Lelia S. de Bayard, Delia María Harper T., Rebeca Escobar, Alicia E. de García B., Ruby Smith y Emma C. de Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**CONCEDESE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 118**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 118.—Panamá, 1º de Abril de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Teresa María R. de Urriola, Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Profesora Vocacional) en el Colegio "Félix Olivares C.", seis (6) meses a partir del 21 de abril de 1953.

Josefa L. de Jameson, Profesora regular de Matemáticas en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 20 de Abril de 1953.

Nicolasa Y. de Hernández, maestra de grado en la escuela Río Indio Abajo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 24 de Marzo de 1953.

Encarnación M. de Guerrero, maestra de grado en la escuela Los Rincones, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 11 de Abril de 1953.

Celsa D. de Tejeira, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 13 de Abril de 1953.

Gladys V. de Guevara, maestra de grado en la escuela Pueblo Nuevo, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 13 de Abril de 1953.

Emilia A. de Williams, maestra de grado en la escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 8 de abril de 1953.

Mercedes C. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Escobal, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 22 de Abril de 1953.

Tilcia E. Quijada, maestra de grado en la escuela Escobal, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 12 de Abril de 1953.

Portolatina C. de Ríos, maestra de grado en la escuela La Guayra, Municipio de Portobelo, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 20 de Abril de 1953.

Denis Mena L. de Tejada, maestra de Inglés en la escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de Abril de 1953.

Olga C. de Miranda, maestra de grado en la escuela Aguacatal, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 19 de Abril de 1953.

Evelia H. de Della Sera, maestra de grado en la escuela Alanje, Municipio de Alanje, Provin-

cia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de Abril de 1953.

Olga C. de Navarro, maestra de grado en la escuela El Calvario, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de marzo de 1953.

Inés R. de Batista, maestra de grado en la escuela El Porvenir, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de Abril de 1953.

Oderay C. de Gómez, maestra de grado en la escuela Santo Domingo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 13 de Abril de 1953.

Olimpia B. de Wald, maestra de grado en la escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de Marzo de 1953.

Margarita M. de Troya, maestra de grado en la escuela San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de Abril de 1953.

Albina M. R. de Moraga, maestra de grado en la escuela La Laguna, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 22 de marzo de 1953;

Epigenia A. de Carrasco, maestra de grado en la escuela Nuevo Sitio, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 7 de abril de 1953.

Felicidad Doris Q. de Vaughan, maestra de grado en la escuela Panamá Viejo, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de Abril de 1953.

Auralina R. de Cavalli, maestra de grado en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de Abril de 1953.

Julieta A. de Salinas, maestra de grado en la escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Abril de 1953.

Naida del C. Phillips, maestra de grado en la escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de Abril de 1953.

Berphalia C. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 9 de Abril de 1953.

Avelina J. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Nuario, Municipio de Tonosí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 19 de Marzo de 1953.

Victoria V. de Polo, maestra de grado en la escuela Canto del Llano, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 15 de Abril de 1953.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 121  
(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Toribio Núñez, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo del señor Miguel J. de Hoyos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto empezó a regir a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### ELIMINASE UN CARGO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 122  
(DE 8 DE MAYO DE 1953)

por el cual se elimina un cargo y se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Elimínase el cargo de Inspector de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Panamá) desempeñado por el señor Félix Correa quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º: Nómbrase al señor Félix Correa, Capataz de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar en reemplazo de Lucas Von Chong quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 164  
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase a la señora Edna Chu de Ramos, Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo.—Este nombramiento tiene vigencia a partir del 19 de Enero de 1953.

Artículo segundo.—Nómbrase a la señora Teresa de Gracia, Enfermera de 3ª Categoría en el Hospital "Aquilino Tejeira."

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 15 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 165  
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Berta de Torres, Enfermera de 4ª Categoría en la Unidad Sanitaria de Colón.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953, fecha en que la señora de Torres, comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 166  
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto N° 100 del 1° de Enero de 1953, que designa el personal del Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro Matias Hernández".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen las siguientes correcciones en el Decreto N° 100 del 1° de Enero de 1953, así:

José M. Aguilera, en lugar de Jefe de 5ª Categoría debe considerarse como Jefe de 4ª Categoría.

Rosa E. de Medina, en lugar de Farmacéuta Subalt. de 7ª Categoría debe considerarse como Oficial de 7ª Categoría.

Gricelda C. de Justiniani, en lugar de Oficial de 4ª Categoría debe considerarse como Oficial de 5ª Categoría.

Aristides Batista, en lugar de Cajero de 3ª Categoría debe considerarse como Cajero de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 62.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Guillermo Enrique Cedeño, Médico Interno de 2ª Categoría, del Hospital Santo Tomás, solicita un año de licencia sin sueldo,

RESUELVE:

Se concede al Dr. Guillermo Enrique Cedeño, un año de licencia sin sueldo a partir del 1° de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**RESCINDESE UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 63.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que mediante Contrato N° 70 de 27 de Agosto de 1952, celebrado entre el Gobierno Nacional y la señora Armenia Soto de Hodson, la expresada señora se comprometió a prestar servicios como Enfermera Obstétrica-Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás.

2°—Que el Departamento de Salud Pública en nota N° 697 del 8 de Abril de 1953, dirigida al señor Director del Departamento Administrativo, y con base en el aparte "d" del Art. 7° del referido Contrato, solicita la rescisión del Contrato referido.

RESUELVE:

Rescindase el Contrato N° 70 de 27 de Agosto de 1952, suscrito entre la señora Armenia Soto de Hodson y La Nación, de que se hace mérito.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**AVISOS Y EDICTOS**

AVISO

A los tenedores de bonos de Río Hato al 5%, bonos del Hipódromo Nacional al 6%, y bonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen al 4%

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos de Río Hato al 5%, bonos del Hipódromo Nacional al 6%, y bonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen al 4%, se informa:

1° Que en la Caja de Redención hay disponibles para la compra de bonos de Río Hato al 5% la suma de B/. 10,000.00 (diez mil balboas solamente). Para la compra de bonos del Hipódromo Nacional al 6% la suma de B/. 14,320.00 (catorce mil trescientos veinte balboas solamente). Para la compra de bonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen al 4% la suma de B/. 33,000.00 (treinta y tres mil balboas solamente).

2° Se aceptarán propuestas para la compra de los bonos especificados en la Contraloría General hasta el día 6 de los corrientes a la 1:00 p.m.

3° La suma sobrante después de pagados los bonos ofrecidos en venta será dedicada a la adquisición de bonos por medio de sorteo, el cual se verificará el día 7 del presente a las 4 p.m. en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por Arturo Viejo contra Jerónimo de Freitas, se ha se-

ñalado el día treinta y uno (31) del presente mes de julio para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca N° 21.489, inscrita al folio 238 del Tomo 515 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de cuatrocientos seis (406) metros cuadrados y veinticinco (25) decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: N° 3 de la manzana 46"A", situado en el Parque Lefevre, Sabanas, con los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con la calle K y mide 12 metros con 50 centímetros; Sur, linda con lote N° 26 y tiene la misma medida; Este, linda con el lote N° 2 y mide 32 metros con 50 centímetros, y Oeste, linda con el lote N° 4 y mide 32 metros con 50 centímetros. Superficie: Ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (406 mc. 25 dmc.)"

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de quinientos noventa balboas (B/. 590.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,  
*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 8167

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Eduardo Boyd se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Jorge Eduardo Boyd desde el día veintidós (22) de abril del presente año, fecha de su fallecimiento, ocurrido en Beverly Hills, Estado de California, Estados Unidos de América;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Elizabeth Bolling de Boyd, en su carácter de cónyuge superviviente; y Mildred Stewart Boyd Bolling, Elena Rolfe Boyd Bolling, Edith Bolling Boyd Bolling y Lola Elizabeth Boyd Bolling, en su condición de hijas del causante; Que queda disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído por el causante Jorge Eduardo Boyd y Elizabeth Bolling el día 18 de agosto de 1915;

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cónese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 8248

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 22 de Agosto de 1953 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1524 de 19 del presente, para dar en venta, al mejor postor un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, al Tomo 391, Folio 76, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de 104 hectáreas con 6.720 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, quebrada sin nombre; Sur, tierras de la Nación que forman parte de la misma finca; Este, tierras de la Nación que forman parte de la misma finca; y, Oeste Río Juan Díaz. El plano respectivo figura en el expediente.

El precio básico será de B/. 10.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Solvedados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras por valor aproximado de B/. 5.000,00, a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictámen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargo o especificaciones.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
*Juan Manuel Méndez M.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Estrada Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:  
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Estrada Rodríguez desde el día 12 de mayo pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Nilda Eneida, Nilsa Leticia, Myrta Estela, Néstor Manuel, Noris Ester, Manuel Homero y Liduvina Edith, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villaláz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de este despacho, hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

L. 8187

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Aguilar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2778.—David, veintiséis (26) de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Aguilar desde el día 2 de abril del año en curso, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Elvira Isabel Diez viuda de Aguilar, Demetrio, América, Elvira Isabel, Edilma Estela, Pedro Tilcia Emérita y Rigoberto Aguilar Diez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

Para cumplir las disposiciones de dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 26 de Junio de 1953.

El Juez,

El Secretario,

L. 18.031

(Primera publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Pastora Rodríguez, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Pocrí, distrito de Aguadulce, mediante escrito a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el distrito de Aguadulce, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Pocrí al Llano de La Palma; Sur, camino de Pocrí al Cristo; Este, zanjón de desagüe de pista del campo aéreo de Aguadulce y Oeste, propiedad de Remigio Graef, con una capacidad superficial de ocho hectáreas, mil ciento veinte metros cuadrados (3 Hts. 1120 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de ésta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término que la ley señala, así como copia se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 26.572

(Primera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Coronado, panameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, soltero, cedulaado con el N° 9-1206, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Coco, jurisdicción de Penonomé, con una capacidad superficial de nueve hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados (9 Hts. 8500 M.2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Eugenio e Hilario Gordón; Sur, terrenos de Luis Márquez; Este, terrenos libres y Oeste, camino que conduce al Rosario.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, por el término que señala la ley, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.512

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario propuesto por el Municipio de Bugaba contra la herencia yacente de Bernardo Wolf, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2697.—David, Junio dos (2) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Comprobado pues, como ha sido el derecho que asiste a la entidad demandante, considera el suscrito Juez que procede acceder a lo pedido, y en tal virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Bernardo Wolf, desde el día dieciséis (16) de diciembre de 1940, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

De consiguiente, se ordena que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, Junio 2 de 1953.

El Juez,

El Secretario,

L. 25.766

(Primera publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Walter Suárez Merz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N°

2685.—David, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Walter Suárez Merz desde el 28 de agosto de 1944 cuando tuvo lugar la defunción y.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario”.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 29 de Mayo de 1953.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 25.765

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Raimundo Córdoba, cuya solicitud de apertura y declaratoria de heredero hace el Licenciado Jacinto López y León, en representación legal de “Evangelista Córdoba Vda. de Mindela, se ha dictado un auto que sus partes pertinentes dicen: “Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Como con los documentos aportados se llenan los requisitos que para acceder a tal solicitud señala el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Testamentaria de Raimundo Córdoba desde el día 10 de Enero de 1950, fecha en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que es su única heredera y a título de universal su hija Evangelista Córdoba Vda. de Mindela.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ello.

Téngase a Jacinto López y León como apoderado especial de Evangelista Córdoba Vda. de Mindela en este juicio con las formalidades y para los fines del poder conferido.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(fdo.) Alfredo P. Barrera.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario ad-int.”

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación en el periódico respectivo.

El Juez Primer Suplente,

El Secretario Ad-Int.,

ALFREDO P. BARRERA.

Melquiades Vásquez D.

L. 7951

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Alejandro Solís Urriola, mediante apoderado y por escrito de fecha de hoy, solicita título de compra de solar que posee dentro del área de esta ciudad, en Ave-

nida Herrera, de capacidad superficial total, de trescientos ochenta metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (300.06m<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y linderos: Norte, patio y casa de Cristóbal Salerno y mide por este lado 20 metros, con un rumbo S de 75º45'-E, 19.50 metros con un rumbo de S-74º E; por el Sur, casa y patio de Manuel Solís Tello y mide por este lado veintidós metros treinta centímetros (21.30m.) con un rumbo de sesenta y nueve grados noroeste (N-69ºW) y diez y ocho metros catorce centímetros (18.14m.) con un rumbo de dieciséis grados quince minutos noroeste (N-16º15'-W); por el Este, la Avenida Tercera y mide diez y siete metros ochenta centímetros (10.42m) con un rumbo de dieciséis grados quince minutos suroeste (S-16º15'-W); y por el Oeste, patio de Manuel Solís T. y mide siete metros ochenta centímetros (7.80m) con un rumbo de quince grados cuarenticinco minutos noroeste (N-15º45'-E. Hay dentro del solar una casa y portalete con área edificada de ciento veinticinco metros cuadrados con setentisiete decímetros cuadrados (125.77m<sup>2</sup>), quedando una área no edificada de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (254.29m<sup>2</sup>). Mide la casa por el Norte 9 metros 57 centímetros y colinda con propiedad de Cristóbal Salerno; Sur, mide 9 metros 57 centímetros y colinda con propiedad de Manuel Solís T., por el Este y Oeste, mide 10 metros 42 centímetros y limita con Avenida Herrera por el Este con portalete de la misma, con superficie de 99 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados. El portalete tiene superficie ocupada de 26 metros cuadrados con 6 decímetros cuadrados; midiendo por el Norte 2 metros 50 centímetros, limitando con Cristóbal Salerno; por el Sur, mide 2 metros 50 centímetros y limita con Manuel Solís T.; Este y Oeste, mide 16 metros 42 centímetros, limitando por el Este con la casa y por el Oeste con patio de la misma.

En cumplimiento del Acuerdo Número uno de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría de esta Alcaldía Municipal por el término de 30 días hábiles, a las 10 de la mañana de hoy 22 de Junio de 1953, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces consecutivas en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

El Secretario,

M. PEREZ T.

R. Caicedo R.

L. 8146

(Única publicación)

#### EDICTO

Francisco Rosas Junior, Tesorero Municipal del Distrito de Remedios, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal de este Distrito y por expresa delegación que me confiere el Artículo 76 del Decreto-Ley N° 27 del 31 de Mayo de 1947, avisa al público en general, que a partir de esta misma fecha, se ofrece en licitación la venta de tres (3) patios o solares del Municipio, como se describen mas adelante, los cuales fueron debidamente evaluados por los peritos designados por los suscritos, señores Ignacio Sagel y Gilberto Sanjurjo, y cuyo avalúo servirá para base de las posturas admisibles. Los bienes que se rematarán en licitación son estos:

Un (1) solar o patio inmediatamente contiguo al Mercado Público de esta población, alinderado así: por el Norte, el edificio del Mercado Público; por el Sur, solar de Miguel Antonio Bernal; por el Este, la Avenida Segunda de esta cabecera, y por el Oeste, con patio y casa de Severina de Chen. Este bien fue avaluado por la suma de cien balboas (B/. 100.00) midiendo 22 mts. por 22 de fondo;

Un (1) solar o patio conocido familiarmente con el nombre de “Patio de Juan Quezada”, alinderado así: por el Norte, la Carretera Central; por el Sur, el Cementerio del poblado; por el Este solar de Mario Patiño, y por el Oeste calle sin nombre. Este bien fue avaluado por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) midiendo 25 mts. de frente por 34 de fondo (veinticinco metros de frente por treinticuatro de fondo);

Un (1) solar o patio y su respectiva casa, o sea la antigua Casa Municipal, la que se encuentra en pésimo mal estado, alinderado así: por el Norte y Oeste, calles del poblado; por el Sur, solar de Eulogia Santos, y por el Este propiedad de Higinio Hurtado, midiendo de frente,

por la carretera central veinticuatro (24) metros, y por la calle al Oeste, doce metros y setenta centímetros (12.70), siendo avaluado por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00).

Para ser postor admisible se requiere consignar en esta Tesorería, el 10% del avalúo, sobre cada uno de ellos. El remate en cuestión tendrá verificativo el día viernes 28 de Agosto del corriente año, comenzando dicha diligencia a las diez (10) antes meridiano y concluyendo a las dos de la tarde del mismo, hora en la que se oírán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor y de modo provisional, conforme al Decreto-Ley arriba mencionado. Los pliegos de especificaciones y demás asuntos concernientes a este remate están a la orden para cualquier interesado que desee verlos en la Oficina a mi cargo, durante las horas del día, hasta que termine el plazo de sesenta (60) días de ser publicados en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.—Dado en la Tesorería Municipal de Remedios, hoy quince (15) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Tesorero Municipal,  
(Tercera publicación) Francisco Rosas Jr.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Stephens Oswald Massian, varón, británico de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el acusado Massian no ha podido ser localizado, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio. Por auto separado se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Massian que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del Massian so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Massian y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
El Secretario,  
(Cuarta publicación) MANUEL BURGOS.  
Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ismael Mojica, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta

(30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Evidentemente, concurren en los autos los elementos que de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, se requieren para basar un auto encausatorio, en mérito de lo cual, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis C. Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Mojica que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Ismael Mojica y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
El Secretario,  
(Cuarta publicación) MANUEL BURGOS.  
Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alejo Ruiz, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese por edicto emplazatorio a Ruiz.—Por separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado, José Alejo Ruiz, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecido para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
MANUEL BURGOS.

El Secretario,  
(Cuarta publicación)

Marco Suarez C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por el cual el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario,

EMPLAZA:

Par el término de treinta días (30) a Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, ambos de generales desconocidas y quienes residieron en Changuinola de este circuito, como procesados por el delito de lesiones personales a fin de que estén a derecho en el juicio que se les adelanta que fue abierto con fecha cinco del presente mes y que en su parte resolutive reza:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por otra parte el cuerpo del delito está probado con los certificados médicos legales a páginas 8, 9, 10 y 24.

Acreditados en el expediente el cuerpo del delito con los certificados que han sido mencionados y evidenciada la responsabilidad de Gómez y Sáenz con las declaraciones transcritas, procede el enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro 2º del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la celebración de la audiencia oral de la causa se señala el día veintitrés del presente mes a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz"

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Visto el informe Secretarial que procede emplazarse a los procesados por Edicto al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2340 del Código Judicial, para que en el término de treinta días, comparezcan al tribunal, con la advertencia de que si así no lo hacen, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) Cruz, Secretario"

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Gómez y Sáenz, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito; si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura de los procesados Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz.

Para los fines se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a José Alberto Ruiz (a) Serenata, varón, panameño, de 22 años de edad, agricultor, triguero, sin cédula, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, y Felipe Samudio, varón, indí-

gena, de 21 años de edad, moreno, no se sabe quienes son sus padres, para que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del fallo condenatorio, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. El fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 36.—David, Abril veintisiete (27) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Allá por el mes de junio del año de 1948 en finca Corredor de propiedad de la Chiriquí Land Co, se cometió en daño de esta empresa el hurto de varias mercaderías, por valor de ciento doce balboas con dieciocho centésimos (p. 6 vta.). Se inició la investigación una vez denunciado el hecho, y luego el funcionario de instrucción solicitó para los inculpados, que resultaron ser, un sujeto de nombre José Alberto Ruiz (a) Serenata, y tres indígenas Felipe Samudio, Feliciano Talín y Martín Jiménez, un sobreesamiento provisional, (ps. 1 hasta 41). Pero, luego de ampliación dispuesta por el Tribunal, se resolvió el sumario en el sentido de abrirle causa penal al nombrado José Alberto Ruiz (a) Serenata, tanto como al indígena Felipe Samudio, como autor principal y cooperador directo respectivamente del delito denunciado; entre tanto se sobreeseyó temporalmente en beneficio de los dos últimos indígenas citados; este pronunciamiento fue apelado por el defensor de los procesados, pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió su aprobación en todos los extremos, por lo que reingresaron los autos al Tribunal, (ps. 54, 55, 56, 6, vta., 67, 68 y 70 vta.) Por lo que se practicó la vista oral de la causa, encontrándose ausentes los procesados —quienes fueron dicho sea de paso debidamente emplazados por cuanto uno jamás se supo de su paradero y otro se fugó de la cárcel donde estaba detenido— y, en este acto de la audiencia pública, las partes expusieron respectivamente que la acción penal en este juicio estaba prescrita, demandando que así se declarara por sentencia definitiva de instancia, (ps. 72 y 72 vta.). El hecho alegado como excepción no tiene justificación en autos, por cuanto conforme lo estatuye el artículo 88 del Código Penal citado por la defensa— el auto de proceder jurídicamente interrumpió el término ordinario de la prescripción de la acción penal, de suerte que el término extraordinario no puede ir más allá de la mitad del que al efecto establece el artículo 86 de la misma excerta: ello quiere decir que todavía no ha prescrito la acción penal en este caso, la que subsistiría hasta junio de 1954, si no es equivocada la operación aritmética aplicada aquí. Luego vamos al fondo del negocio: La situación jurídica que distingue a los procesados en el auto encausatorio no ha variado en forma alguna en esta etapa del juicio y, allá se dijo que el cuerpo del delito estaba demostrado y que figuraban graves indicios de responsabilidad contra los mismos. A estas alturas, pues, ese fundamento legal del hecho perseguido está en pie, como así también esos indicios, constituidos nada menos que con las declaraciones de los indígenas sobreesidos: Feliciano Talín y Martín Jiménez, quienes aseguran que Luis Alberto Ruiz (a) Serenata ayudado por Felipe Samudio transportaron los efectos hurtados al barracón donde todos pernoctaban la noche de autos, cosas estas que luego resultaron las hurtadas, y donde fueron ocupadas por la Policía. A todo esto se agrega la circunstancia agravante que milita contra ambos reos: su rebeldía, al punto de que han sido juzgados en ausencia. Se estima, pues, que están reunidos los elementos de juicio necesarios para dictar sentencias condenatorias contra ellos, al tenor de lo que dispone el artículo 2153 del Código Judicial: cuerpo del delito y responsabilidad suficientemente comprobada. Se violó el artículo 352, letra F) del Código Penal, que castiga a sus infractores con pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, y como los procesados no puede decirse que son sujetos de buena conducta anterior (ps. 17,49 50), su delincuencia debe calificarseles discrecionalmente entre el mínimo y el máximo de pena expresados: doce meses de reclusión parece justa para el autor principal del hurto perseguido y su cooperador directo en los términos del artículo 61 del Código Penal en cita. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc., en desacuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alberto Ruiz (a) Serenata y a Felipe Samudio, panameño, de 22 años en la época del delito, agricultor, soltero, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ríos, el primero y el segundo, indígena, pa-

nameño, soltero, jornalero, de 19 años de edad en la misma época, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de doce meses, de reclusión donde ordene el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se le contará si ha estado detenido el tiempo de esa detención como parte cumplida de esta pena. (Artículos 799, 2153, 2219 del C. Judicial y 37, 61, 352 letra F) del C. Penal).—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira.—El Secretario, Ad-interim: Lorenzo Miranda C."

Se les avisa a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura de los procesados. A todos los habitantes del país, para que denuncien el paradero de ellos, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría hoy, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las ocho de la mañana. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Hilda Rodríguez, mujer, panameña, de 35 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de La Playa del Distrito de Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se notifique personalmente del fallo proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 17.—David, Febrero (16) diez y seis de mil novecientos cincuentitrés.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra María del Carmen Bernal de González e Hilda Rodríguez procesadas por el delito de lesiones personales recíprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y Teatro de los hechos: Puerto Armuelles del Distrito del Barú, Barrio La Playa, 22 de Abril de 1951. Cuerpo del delito: Los respectivos certificados medico-legales son los siguientes: María del Carmen Bernal de González: "... presenta herida traumática en la falange digital del dedo meñique de la mano derecha, en la región dorsal; la lesión produjo arrancamiento de la uña y en la región ventral herida de dos centímetros de longitud interesando piel tejido celular y fibra musculares superficiales de la región. Esta lesión le ocasiona una incapacidad de doce días.—Dado en Puerto Armuelles a los veinte y tres días del mes de Abril de 1951. (Firma): A. García Ortega, Médico Forense". (Página 3). Hilda Rodríguez: "... El infrascrito Médico Forense, Certifica que la incapacidad definitiva ocasionada por las lesiones a Hilda Rodríguez es de veintiocho días es decir del 23 de Abril de 1951 al 21 de Mayo del mismo año fecha en que se expidió el certificado donde se hacía constar que no tenía más incapacidad.—Dado en Puerto Armuelles a los veintinueve días del mes de Abril de 1952. (Firma) A. García Ortega, Médico Forense". (Pág. 26). Con tales certificaciones se muestra el cuerpo del delito. Responsabilidades: En su alegato final el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal Primero del Circuito), demanda una sentencia condenatoria para ambas procesadas. Los defensores solicitan la absolución para sus representadas. Estiman que ambas procedieron en uso del derecho de legítima defensa. Examinemos estas cuestiones María del Carmen Bernal de González: dice: "... cuando yo iba distraída hacia el citado comercio, fui sorprendida por la señora Hilda Rodríguez, quien agarrándome por el pelo me tumbó al suelo y empezó a darme golpes teniéndome debajo. Yo me esforcé por quitármela de encima pero me era imposible y por último me vi en la necesidad de morderla en un brazo para obligarla a que me soltara y también le ocasioné unos rasguños con estos mismos propósitos. Hago cons-

tar que yo nunca le contesté a la señora Hilda los insultos que me dirigió y si bien es cierto que le ocasioné la lesión que presenta —esto lo hice en defensa propia.—Hilda Rodríguez confiesa "... Es cierto que allí me llené de cólera y la injurié pero hago constar que ella también me injurió a mí. También es cierto que yo la desafié pero ella no bajó porque no estaba la mamá allí para que entre las dos me pegaran—perdí mi serenidad y en realidad la agarré por el pelo y la tumbé al suelo; yo me pude libtar de ella y volví a agarrar a mi contraria y la volví a tumbear, en esa ocasión me agarró con sus dientes en el brazo izquierdo mediante la cual me ocasionó la herida que presento y en vista de ésto me vi en la necesidad de morderla en una oportunidad que tuve en el dedo chiquito de la mano derecha. Por lo expuesto, si me hago responsable de haberle ocasionado a María del Carmen Bernal de González la herida que presenta en el dedo meñique de la mano derecha, pero para obligarla a que me dejara de morder en mi brazo izquierdo.—(De la página 7). Como se vé Hilda Rodríguez además de confesar su delito su responsabilidad, también confiesa que ella 'injurió' y 'desafió' primero a la señora de González; y que de aquí sobrevino la riña. También confiesa que ella atacó primero: 'La agarré por el pelo y la tumbé al suelo'. Y si estas confesiones no fueran suficientes, varios testigos hay que confirman lo dicho de la señora de González o sea que ella se vió obligada a defenderse legítimamente: que la responsable de todo fue Hilda Rodríguez. Se estima en vista de todo esto, que la sentencia condenatoria solamente debe ser contra la citada Rodríguez; y que a la señora de González debe en justicia absolversele. Sin embargo, el Tribunal quiere descartar aquí un rasgo generoso de la procesada de González cuando al ser interrogada sobre lo que ella podía decir en su favor, en la audiencia final, dijo: "Yo no deseo que la condenen a ella, ni a mí". (De la página 74). El precepto quebrantado por la Rodríguez ha sido el del inciso 1º del Art. 319 del Código Penal. Como se trata de una delincuencia primaria, tiene derecho al mínimo de la pena. Como ha confesado francamente su delito, debe reconocerse además la rebaja de que trata el Artículo 6 de dicha excerta; un tercio del mínimo de la pena. Así que ésta queda reducida a dos meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: CONDENAR a Hilda Rodríguez (mujer de 35 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de San Lorenzo, hija de Modesta Rodríguez y Román Camarena, residente en el barrio La Playa de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, es dueña de la cédula cuyo número no recuerda) a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; con derecho a que el tiempo que haya estado detenida preventivamente se le cuente como parte cumplida de esta pena (C.P. Artículo 38). Segundo: Se ABSUELVE a María del Carmen Bernal de González (mujer, de 23 años de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, hija de Enrique Bernal y Ramón Fuentes, natural de la Isla de Las Perlas, sin cédula de identidad personal, residente en el barrio La Playa en Puerto Armuelles del Distrito del Barú) del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino: (fdo.) Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades del país, se les avisa para que capturen u ordenen la captura de la procesada, y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero de la procesada, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo, no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)